



03028



ACTUALIZA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA/

VALPARAÍSO, 10 AGO. 2021

RES. EXENTA N° 387

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de las Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Instructivo Presidencial N° 007, de 06 de agosto de 2014; los Decretos N° 4, N° 6 y N° 10, de 2020 y N° 24 de 2021, todos del Ministerio de Salud; las Resoluciones Exentas N° 964 y N° 1342, ambas de 2015, N° 6509 de 10 de agosto de 2016 y N° 1383 de 15 de julio de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Memo Interno N°: DN-03020/2020, de la Jefa del Departamento de Estudios y Planificación; la resolución N° 6 de 2019 y el dictamen N° 3.610 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 69 y 70 del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2001, citado en Vistos, el Estado reconoce a las personas el derecho a participar en sus políticas, planes, programas y acciones, debiendo cada órgano de la Administración del Estado establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

Que, a su turno, el Instructivo Presidencial N° 007, también citado en Vistos, contiene los principales lineamientos gubernamentales en materia de Participación Ciudadana y las acciones para su implementación.

Que, en cumplimiento del mandato legal e Instructivo Presidencial previamente referidos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura aprobó, mediante Resolución Exenta N° 964 de 03 de marzo de 2015, la Norma General de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que establece como uno de sus mecanismos participativos al Consejo de la Sociedad Civil (en adelante e indistintamente, el Consejo o COSOC).

Que, posteriormente a través de la Resolución Exenta N° 1342 de 18 de marzo de 2015, se reglamentó la composición y funcionamiento interno del COSOC.

Que, como es de público conocimiento, desde finales del año 2019 hasta la fecha, se ha producido un brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-Cov2), el cual produce la enfermedad del COVID-19.

Que, por Decreto N° 4 de 2020 y sus modificaciones posteriores, del Ministerio de Salud, se estableció la Alerta Sanitaria para todo el territorio de la República y se otorgaron facultadas extraordinarias a las autoridades de salud para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad, requiriéndose asimismo la colaboración de los demás servicios públicos y organismos de la Administración del Estado para enfrentar esta emergencia.

Que, el artículo 31 inciso 2º del ya citado Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2001, señala que “[a] los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne.”.

Que, por su parte, el artículo 28 del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, también individualizado en Vistos, preceptúa que “[l]a dirección superior y la administración, organización y coordinación del Servicio corresponderán al Director Nacional, quien será su jefe superior y tendrá la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a esa calidad.”.

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en los considerandos precedentes, corresponde al jefe de servicio la adopción de medidas tendientes a disminuir el riesgo de contagio respecto de los funcionarios y sus familias y, a la vez, asegurar el debido cumplimiento de los objetivos y funciones del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, reforzando lo anterior, la Contraloría General de la República dictaminó, con fecha 17 de marzo de 2020, sobre medidas de gestión extraordinarias que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado en este contexto de pandemia, entre ellas la formalización a través de un acto administrativo fundado de modalidades especiales de trabajo a distancia y designación de unidades críticas que deberán continuar realizando labores presenciales de carácter indispensable.

Que, en efecto, el brote de COVID-19 ha sido reconocido por el organismo de control como un caso fortuito que permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad y eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

Que, en dicho contexto, por Resolución Exenta N° 1383 de 15 de julio de 2020, se prorrogó en un año la vigencia de los actuales integrantes del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, designados mediante Resolución Exenta N° 6509 de 10 de agosto de 2016 por un periodo de 4 años.

Que, en consecuencia, la permanencia de los integrantes del COSOC en los cargos que actualmente ocupan, expira en el mes de agosto del año en curso, correspondiendo que el Servicio efectúe un nuevo llamado a postular en el plazo definido en el artículo 7º del Reglamento aprobado por Resolución Exenta N° 1342.

Que, no estando aun controlada la enfermedad que lo motiva a nivel mundial, se mantienen en Chile las medidas para controlar la propagación del SARS-Cov2, por lo que el Ministerio de Salud, mediante el Decreto N° 24 de 2021, prorrogó la Alerta Sanitaria hasta el 30 de septiembre del año en curso.

Que, atendida la persistencia de la emergencia sanitaria y la necesidad de continuar con el trabajo del Consejo como instancia representativa, se ha resuelto conveniente prorrogar nuevamente la vigencia de sus actuales integrantes, encontrándose no obstante limitada dicha opción por los artículos 5º del Reglamento y 3º de la Resolución Exenta N° 6509, que disponen que tal prórroga procede “solo por una vez”.

Que, por tanto y en virtud de las consideraciones ya expuestas, se procederá en lo resolutivo a modificar la disposición señalada para efectos de permitir una nueva prórroga, estimándose oportuna la instancia para revisar otras disposiciones del mencionado Reglamento y aprobar, mediante el presente acto administrativo, un texto actualizado del mismo.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Reglamento actualizado del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, cuyo texto se transcribe a continuación y se entiende formar parte de la presente Resolución:

Título I **Definición y objetivo del Consejo**

Artículo 1º: El Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura es un mecanismo de Participación Ciudadana de carácter consultivo (no vinculante), que busca profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y el Servicio.

Artículo 2º: Los objetivos del Consejo son:

- a) Reforzar las relaciones entre el Servicio y los ciudadanos a través de los representantes de éstos y aportar legitimidad en la toma de decisiones, en relación al quehacer de la institución.
- b) Acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de los planes, proyectos, programas, presupuesto, entre otros impulsados por el Servicio.

Título II **Integración del Consejo**

Artículo 3º: El Consejo estará integrado de manera diversa, representativa y pluralista, por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del Servicio. Dentro de la composición del Consejo de la Sociedad Civil, podemos distinguir dos tipos de representantes:

- a) Consejeros: Representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el quehacer del Servicio.
- b) Interlocutor: El Servicio, representado por su Director Nacional y funcionarios que tendrán el rol de Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas del Consejo.

Artículo 4º: Para asegurar la representatividad en la composición del Consejo, el Servicio invitará a participar a representantes de sectores o áreas como a los que a continuación se ejemplifican:

- a) Pesca Artesanal.
- b) Pesca Industrial.
- c) Pesca Recreativa.
- d) Universitario o de investigación del área.
- e) Organizaciones no gubernamentales.
- f) Comercializadoras y otros agentes involucrados en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura.

El Servicio informará al Consejo quiénes cumplirán los roles de Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas, completando junto al Director Nacional la integración del Consejo en calidad de interlocutores.

El número total de Consejeros, no puede ser en ningún caso inferior a seis. El Director Nacional podrá invitar a las sesiones del Consejo a funcionarios del Servicio en calidad de asesores técnicos.

Artículo 5°: Los Consejeros no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Los traslados y estadía para asistir a las reuniones del Consejo serán costeados por los propios Consejeros.

Los Consejeros permanecerán en sus cargos por un periodo de cuatro años, que podrá prorrogarse, según acuerdo de los Consejeros y el Servicio, por un plazo máximo de dos años.

Título III

Elección de los Consejeros

Artículo 6°: Serán designados Consejeros para los sectores referidos en el artículo 4°, los representantes de las organizaciones postulantes al llamado a participar en el Consejo de la Sociedad Civil. Dichas organizaciones serán convocadas por escrito a la primera sesión en cada ocasión en que se renueve el Consejo.

El Consejo se compondrá de un número máximo de 20 Consejeros. En caso de que la cantidad de postulaciones exceda dicho límite, deberán considerarse los siguientes criterios de selección:

- Cada sector de los identificados en el artículo 4°, solo podrá tener un máximo de 3 representantes.
- Se privilegiará una composición con equidad de género, así como la participación de organizaciones que no cuenten con representación en otras instancias multisectoriales.
- Se descarta la participación de organizaciones que se encuentren integradas en otra mayor, como lo serían, por ejemplo, sindicatos pertenecientes a una federación o confederación.

A su turno, los Consejeros deberán informar en la primera sesión del Consejo quiénes serán sus suplentes, mismos que para tal efecto, deberán cumplir también con los requisitos establecidos en el artículo 8°. A este respecto, los alternos deberán ser, idealmente, de género distinto al titular.

Artículo 7°: Una vez finalizado el periodo de cuatro años de duración de los cargos del actual Consejo, y no existiendo renovación en las condiciones señaladas en el artículo 5°, el Servicio efectuará un nuevo llamado a postular, en un plazo máximo de sesenta días contados desde el término de la última sesión del Consejo.

El llamado a postular se realizará por los medios que el Servicio estime convenientes, tales como sitio web, correo electrónico, entre otros medios de difusión.

Título IV

De los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el Cargo de Consejero

Artículo 8°: Para formar parte del Consejo de la Sociedad Civil, se requerirá:

- a) Tener mínimo 18 años de edad.
- b) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.
- c) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el Código Penal.



d) Adjuntar los siguientes documentos:

- Carta en la que especifique datos de la organización y del representante legal.
- Certificado de vigencia del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Certificado de composición de los órganos de dirección y administración que otorga el Registro Civil, con un máximo de un mes de antigüedad.

Artículo 9°: No podrán ser Consejeros:

- a) Los funcionarios de planta y contrata, así como el personal a honorarios, de cualquier Servicio Público.
- b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- c) Las personas que, a la fecha de la inscripción, tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- d) Las personas que tengan litigios pendientes con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de sus cónyuges, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- e) Los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando tengan contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes con el Servicio.
- f) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo 105 del Código Penal.
- g) Las personas que sean candidatos u ocupen cargos de elección popular.

Artículo 10°: Tampoco podrán desempeñar el cargo de Consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos del artículo precedente.
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicios en contra del Servicio.

Artículo 11°: Serán causales de cesación en el ejercicio de las funciones de los Consejeros:

- a) La muerte.
- b) La inhabilidad mental o física, que imposibilite definitivamente su participación en el Consejo.
- c) El cumplimiento del plazo fijado para el ejercicio de sus funciones.
- d) La renuncia.
- e) La cesación de las funciones o pérdida de alguno de los requisitos en cuya virtud se le designó.
- f) La inasistencia del Consejero titular o su suplente, a más de dos sesiones seguidas o más del 50% de las celebradas en el año.
- g) El aprovechar en su beneficio personal el cargo que ocupa.
- h) Postular a un cargo de elección popular.
- i) Pérdida de la calidad de miembro, de la organización que representa.

- j) La extinción de la personalidad jurídica representada.
- k) La disolución de la organización que representa.

Título V De las Funciones del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 12º: El Consejo del Servicio tendrá como principal función acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de los planes, proyectos y programas, impulsados por el Servicio.

Además de lo señalado, le corresponderá especialmente:

- a) Pronunciarse sobre la Cuenta Pública Participativa.
- b) Elaborar el plan de trabajo anual del Consejo.
- c) Hacer seguimiento y evaluación de los planes y programas del Servicio.
- d) Hacer seguimiento a la información presupuestaria de la institución.
- e) Canalizar las inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas en las áreas de competencia del Servicio.
- f) Proponer las modalidades más apropiadas de consulta para el Servicio.
- g) Evaluar la implementación de la Norma de Participación Ciudadana.
- h) Efectuar una vez al año una cuenta pública de su labor, la que será publicada en la página web del Servicio.

Título VI De las Funciones de los Miembros del Consejo

Artículo 13º: El Consejo tendrá un Presidente, elegido en la forma que se regula en el artículo 19º y a quien corresponderá:

- a) Solicitar al Secretario de Actas que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- d) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación.
- e) Solicitar antecedentes sobre las materias que le sean propuestas al Consejo por parte del Servicio.
- f) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- g) A solicitud de los Consejeros, podrá invitar a funcionarios de la Administración pública o representantes de organismos privados a participar de las sesiones.

Artículo 14º: Corresponderá al Director Nacional:

- a) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- b) Apoyar las tareas ejecutivas del Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones.



- c) Informar periódicamente al Consejo acerca de las tareas y actividades que se están cumpliendo.
- d) Transmitir al Consejo, las sugerencias y consultas que efectúe la ciudadanía.
- e) A solicitud de los Consejeros, podrá invitar a funcionarios de la Administración Pública a participar de las sesiones.
- f) Proponer al Consejo las materias a tratar en las sesiones.
- g) Recabar del Consejo los acuerdos, pronunciamientos u opiniones que sean procedentes respecto de la competencia del Servicio.
- h) Presentar informes sobre los planes, programas, materias y acciones del Servicio, a solicitud de los Consejeros.

El Director Nacional, en caso de ausencia, será subrogado por quién designe. De no existir designación para estos efectos, lo subrogará el Subdirector Nacional.

Artículo 15º: Corresponderá al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- a) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- b) Gestionar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- c) Todas las demás funciones que el Director Nacional le encomiende.

En la medida que el Director Nacional no informe una designación diferente en la oportunidad referida en el artículo 4º, las funciones de Secretario Ejecutivo serán ejercidas por el Encargado de Participación Ciudadana del Servicio.

Artículo 16º: Corresponderá al Secretario de Actas del Consejo:

- a) Coordinar y hacer seguimiento a las actividades del Consejo.
- b) Comunicar al Consejo la citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda.
- c) Recibir las comunicaciones de asistencia e inasistencia a las respectivas sesiones que emitan los integrantes del Consejo.
- d) Comunicar al Presidente del Consejo si se cumplió el quórum requerido para sesionar.
- e) Recibir, despachar y archivar la correspondencia generada en el Consejo.
- f) Entregar a los miembros del Consejo, una copia del Acta de cada sesión.

En la medida que el Director Nacional no informe una designación diferente en la oportunidad referida en el artículo 4º, las funciones de Secretario de Actas serán ejercidas por el Coordinador de Participación Ciudadana del Servicio.

Artículo 17º: Corresponderá a los Consejeros:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.
- b) Informar a sus respectivas organizaciones, los acuerdos y materias generales discutidas en el Consejo, con el fin de recibir consultas y opiniones sobre las mismas.
- c) Informar al Consejo y mantener vigente la información, respecto de quién será el suplente de su organización en el Consejo.

Título VII

Del Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 18º: Acerca de la organización del Consejo:

- a) El Consejo tendrá su domicilio en las dependencias de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- b) El Consejo, deberá reunirse a lo menos cinco veces en el año. La periodicidad de las sesiones deberá ser determinada por el Consejo, así como el programa de trabajo para el año. Los Consejeros confirmarán su participación con, a lo menos, dos días de anticipación a cada reunión y esta participación podrá ser presencial o vía remota, en la modalidad y plataforma que el Consejo acuerde con el Servicio.
- c) El Secretario de Actas del Consejo, convocará a las sesiones ordinarias con diez días hábiles de anticipación y a las extraordinarias, con cinco días hábiles de anticipación. En ambas convocatorias, se expresarán las materias específicas a tratar. Sin perjuicio de lo anterior, al inicio de cada sesión, podrán formularse las observaciones o modificaciones que el contenido de la tabla merezca, dejándose constancia de éstas en el Acta.
- d) Las reuniones del Consejo serán abiertas, pudiendo expresar su opinión cualquiera de sus miembros titulares o suplentes.
- e) En las sesiones del Consejo, participarán los miembros titulares. Solo en caso de ausencia de los anteriores, podrán participar los suplentes, no ambos en forma simultánea.
- f) En las sesiones, podrán participar además aquellas autoridades, expertos o cualquier persona especialmente invitada por el Consejo, que se vinculen con las materias a tratar, siempre y cuando éstos no sean los suplentes de los titulares.
- g) El Consejo será presidido por aquel integrante que resulte electo por mayoría simple de los Consejeros, en la primera reunión que se celebre. La presidencia del Consejo se ejercerá por dos años, renovables por un nuevo periodo.
- h) El Director Nacional no podrá ser electo como Presidente del Consejo.
- i) En caso de que el Presidente renuncie o cese en el ejercicio de sus funciones, el Consejo procederá a elegir un nuevo Presidente, el que ejercerá las funciones por el tiempo que falte para completar el periodo.

Asimismo, por acuerdo de 2/3 de sus integrantes, el Consejo podrá solicitar una nueva elección de Presidente, en caso que aquel no de cumplimiento a las funciones que por este Reglamento se le atribuyen.
- j) En ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente que elija el propio Consejo entre sus representantes, designación que recaerá en quien obtenga la segunda mayoría en la votación para Presidente. En ausencia de ambos, el Consejo no podrá sesionar.
- k) El quórum mínimo para sesionar será de un 60% de los Consejeros en ejercicio.
- l) En caso de no existir quórum, el Presidente efectuará un segundo llamado 20 minutos después de la hora programada, en cuyo caso no se aplicará la regla de quórum y se podrá sesionar con los presentes que así lo acuerden por unanimidad, si estos suman, al menos, el 50% de los miembros del Consejo. En caso contrario, el Presidente fijará una nueva fecha, dentro de los quince días hábiles siguientes, la que deberá ser comunicada por el Secretario Ejecutivo a todos los integrantes del Consejo.
- m) En caso de ausencia o impedimento definitivo de algún Consejero, asumirá como titular quien se haya designado como suplente en la nómina de postulación.
- n) Los miembros del Consejo, titular o suplente, deberán justificar su ausencia a la sesión con, al menos, 24 horas de anticipación. Si no cumplen con lo señalado se considerarán como inasistentes.
- o) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros presentes.
- p) En las sesiones del Consejo, no tendrán derecho a voto, el Director Nacional o quien lo subroge, el Secretario de Actas y los invitados a las sesiones.

- q) Por mayoría simple de los integrantes del Consejo, se podrá solicitar reuniones extraordinarias del Consejo, para lo cual deberá existir acuerdo con el Servicio en cuanto al día y la hora.
- r) El Consejo podrá acordar la formación de Comisiones de Trabajo u otras modalidades que faciliten y hagan más eficiente su trabajo.

Título VIII

Otras disposiciones

Artículo 19°: Los plazos del presente Reglamento, en los casos que no se exprese, serán de días hábiles.

Artículo 20°: Las disposiciones contenidas en este acto administrativo tendrán una duración de cuatro años, debiendo ser revisados y/o ratificado antes que concluya el período del Consejo elegido y en funcionamiento.

2. DIFÚNDASE el Reglamento que por este acto se aprueba, por los canales y medios institucionales que corresponda.

3. DÉJASE SIN EFECTO, a contar de esta fecha, la Resolución Exenta N° 1342, de 18 de marzo de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


CLAUDIO BAEZ BELTRAN
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



ACC/acc
Distribución:
-Dirección Nacional.
-Subdirecciones.
-Direcciones Regionales.
-Departamento de Estudios y Planificación
-Oficina de Partes.